

Pto salgar, 18 de mayo de 2023

SEÑORA
JUEZ PROMISCUA MUNICIPAL
PUERTO SALGAR - CUNDINAMARCA.

REFERENCIA: SOLICITUD DE INTERROGATORIO DE PARTE DE JAIME HERNANDEZ TORRES CONTRA JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN AUTO.

RADICACIÓN: 2023-134.

JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Puerto Salgar - Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.839.646 expedida en Bogota, actuando en causa propia, dentro del asunto de la referencia y estando dentro del término legal, interpongo **RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el Auto de fecha 12 de mayo de 2023, que presume ciertos los hechos de un interrogatorio de parte que no se me ha practicado, lo cual fundamento en lo siguiente:

Lo primero que resulta oportuno ponerle de presente al Despacho, es que la excusa de no asistencia a la diligencia la presenté dentro del término que otorga la ley para dichos efectos y así lo reconoció el Despacho en el Auto impugnado.

Resulta claro también, que en ningún momento tuve conocimiento desde que el Juzgado fijó la primera fecha para absolver el interrogatorio, esto es 31 de marzo del presente año y por ende mucho menos del aplazamiento que dispuso el Despacho y de la nueva fecha

fijada para el día 25 de abril, por lo que resulta contrario a lo expuesto por el Despacho en cuanto a que: **“pese a haber sido debidamente notificada a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la rama judicial, al día hábil siguiente.”** (subraya, cursiva y negrilla, fuera de texto.) toda vez que no se ha dado cumplimiento a los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en cuanto a la notificación personal de las providencias judiciales, sumado a lo anterior mucho menos se cumplió con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 inciso segundo y párrafo 1° que en su texto dice:

(...)

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

(...)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

(...)

Cabe preguntarnos de que forma acreditó el peticionario y que evidencias allegó al Juzgado de la manera como obtuvo el correo electrónico: jcricaurte@hotmail.com

Por lo anterior se configura una nulidad por indebida notificación y espero que así lo reconozca el Despacho al momento de resolver el presente recurso.

En consecuencia, si no conocía la notificación para absolver el interrogatorio de parte, mucho menos estaría pendiente de ningún estado que publicara el Juzgado al respecto por la razón indicada, ya que nunca tuve acceso al correo electrónico para haber conocido la providencia oportunamente.

Por lo que resulta obvio que me sorprendió al llegarme al correo institucional de donde trabajo, un link para una audiencia que no tenía conocimiento alguno al respecto y que si bien llegó 20 minutos antes de la hora establecida, yo solo tuve conocimiento pasada la hora señalada, esto es las 9:00 a.m., y fue por ello que de inmediato procedí a comunicarme con el Abogado del Municipio DAVID RESTREPO GONZALEZ, que tiene a cargo la representación judicial, para que me explicara que audiencia estaba pendiente a la que debía comparecer, quien me informó que ya revisaba, pero que no tenía conocimiento de ninguna para ese día y que le reenviara el correo electrónico para efectuar la verificación correspondiente, quien luego de unos minutos concluyó que no se trataba de un proceso del Municipio y que al parecer era algo personal, pero lógicamente ya se había pasado la hora de la diligencia.

Por lo que no corresponde a la realidad que la citadora del Despacho hubiese esperado un tiempo prudencial, ya que lo correcto es que, si ella es la encargada de realizar las notificaciones del Despacho, debió de haber solicitado hablar conmigo personalmente y no retirarse sin ponerme en conocimiento directo la situación que se estaba presentando, para que yo tuviera la oportunidad de conocer el asunto de primera mano y efectuar la conexión con el Despacho.

PRUEBAS

TESTIMONIAL:

Me permito solicitarle muy respetuosamente al Despacho, se disponga la recepción del testimonio del Dr. DAVID RESTREPO GONZALEZ, mayor edad, domiciliado y residente en Manizales, localizable en la calle 39 # 18A - 40 de Manizales. Teléfonos, 3006000142 - 3176815763 - 3117411504. Correo electrónico: davidrestrepogonzalez@yahoo.com Quien esta dispuesto a declarar con respecto a lo que conozca como expuesto en este recurso y todo lo demás que al asunto interese y que disponga el Juzgado, siendo este el objeto de la prueba para el trámite del recurso interpuesto.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Me permito solicitarle muy respetuosamente al Despacho, se disponga la Declaración de parte del Dr. **JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ**, mayor edad, vecino de Puerto Salgar - Cundinamarca, localizable en el Palacio municipal de Puerto Salgar - Cundinamarca, Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, teléfono 3011488528, el objeto de la prueba es demostrar los hechos del presente recurso.

PETICIÓN

La impugnación tiene por finalidad se revoque el Auto y en su lugar se fije nuevamente fecha para absolver el interrogatorio de parte admitido por el Despacho o se disponga la nulidad por indebida notificación personal ya que de lo contrario se me estaría violando el debido proceso consagrado como derecho fundamental y a su vez también se me desconocen los derechos fundamentales de defensa y el derecho de contradicción consagrados constitucionalmente.

Cordialmente,



JUAN CARLOS RICAURTE AGAMEZ

C. C. 79.839.646 Bta